



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00093-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0352

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, correspondiente a la referencia, no será admitida porque no cumple con los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P., ni con el artículo 431 ibídem; pues:

1. No indica el domicilio del representante legal de la entidad demandante.
2. Si bien en atención al numeral 10 del art. 82 del C.G.P. afirma desconocer la dirección electrónica de la demandada, no cumple lo ordenado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; pues, nada dice respecto del canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) a través del cual puede ser notificada.
3. No cumple con el inciso tercero del art. 431 del C.G.P. porque no determina desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanar las falencias detectadas so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S. E.S.P. contra la señora Lucelly Mejía Saldarriaga.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a la doctora Susana López Gómez.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e54ad1d6c34aadf74e52d23d686d02215db2eff6750516c497bc4227969a03cf

Documento generado en 06/04/2021 02:45:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co